

e).— Flexiones y extensión de brazos en suelo:

VARONES	Nº de flexiones	MUJERES
10	40 o más	10
9	36-39	9
8	32-35	8
7	28-31	7
6	24-27	6
5	20-23	5
4	16-19	4
3	12-15	3
2	9-11	2
1	8	1
0	7	0
	6	
	5	
	Menos de 5	

ANEXO SEGUNDO

PROGRAMA

- 1.— La Constitución Española. Elaboración. Estructura y Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles. Garantía y suspensión de los mismos.
- 2.— La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno.
- 3.— El Poder Judicial. Competencias en materia penal.
- 4.— La Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Entidades que comprende. Competencias de las Entidades Locales. Organos de Gobierno y Administrativos.
- 5.— La Policía Local. Normas reguladoras. Competencias del Estado. Comunidades Autónomas y Municipios. Leyes y Reglamentos aplicables.
- 6.— La Policía Local. Concepto y naturaleza. Principios básicos de actuación. La Policía Local como servicio: su encuadramiento en la Ley

Orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad.

- 7.— La Policía Local: su encuadramiento dentro de la Organización Municipal.
- 8.— La Policía Local. Régimen específico. Selección y formación de personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Local. Situaciones Administrativas de los Funcionarios. Derechos.
- 9.— La Policía Local. Deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario para la Policía Local. La Policía Local. Organización del servicio. Delimitación y enumeración de sus funciones.
- 10.— La Policía Local. Mantenimiento de la seguridad pública. Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado: Funciones de los mismos. Policía Local y seguridad pública.
- 11.— La Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación.
- 12.— Señales de circulación. Clasificación de las señales.
- 13.— Competencia en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Consejo superior de tráfico y seguridad de la circulación vial.
- 14.— Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Procedimiento sancionador y recursos en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- 15.— La Policía Local. Accidentes de tráfico. Alcoholemia. Documentación de vehículos y conductores.
- 16.— Funciones de la Policía Judicial. El atestado. Deposito de detenidos. Detención Habeas Corpus. Asistencia letrada al detenido.
- 17.— El Derecho Penal. Delitos y faltas. Especificos en relación con la Policía Local.
- 18.— Los reglamentos de armas y explosivos. Licencia de armas y sus clases. Licencias de armas de Policías Locales. Criterios de uso y utilización de las armas. El arma reglamentaria de la Policía Local.
- 19.— La Policía Local en el cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales. Colaboración a la función de Protección Civil.
- 20.— La Policía Local. Extinción de la relación de servicio. La seguridad social de la Policía Local.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de octubre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve expediente sancionador nº P.V. 1/91 contra S.A.T. Villar-Azofra por infracción al Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes

III.A.519

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resolución expediente sancionador nº P.V. 1/91 contra S.A.T. Villar-Azofra por infracción al Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, acuerda resolver el expediente sancionador nº P.V. 1/91 imponiendo a S.A.T. Villar Azofra, domiciliada en STº. Domingo de la Calzada (La Rioja), una sanción de multa de DIEZ MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS DIEZ PESETAS (10.249.310,- ptas.), equivalente al quintuplo de la base por Ha. cuyo importe deberá hacer efectivo mediante ingreso directo en Caja Rioja c/c nº 1-70015821-3 en el plazo de 30 días a partir de la notificación del presente acuerdo, procediéndose en caso contrario a su exacción por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el artº. 124 del Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes, aprobado por Ley 25/70 de 2 de diciembre y Reglamento que la desarrolla.

Tal como previene el artº. 124.2 de la Ley 25/70, Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes precitado, el infractor expedientado deberá efectuar el arranque de la plantación ilegal, y si lo realiza dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo, la multa será condonada en un 80% y si no se realizase el arranque en el plazo de los seis meses siguientes a la notificación, se efectuará por la Administración a cargo del infractor”.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de octubre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve expediente sancionador nº P.V. 2/91 contra S.A.T. Villar-Azofra por infracción al Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes

III.A.520

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resolución expediente sancionador nº P.V. 2/91 contra S.A.T. Villar-Azofra por infracción al Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, acuerda resolver el expediente sancionador nº P.V. 2/91 imponiendo a S.A.T. Villar Azofra, domiciliada en STº. Domingo de la Calzada (La Rioja), una sanción de multa de CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTITRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (4.423.385,- ptas.), equivalente al quintuplo de la base por Ha. cuyo importe deberá hacer efectivo mediante ingreso directo en Caja Rioja c/c nº 1-70015821-3 en el plazo de 30 días a partir de la notificación del presente acuerdo, procediéndose en caso contrario a su exacción por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el artº. 124 del Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes, aprobado por Ley 25/70 de 2 de diciembre y Reglamento que la desarrolla.

Tal como previene el artº. 124.2 de la Ley 25/70, Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes precitado, el infractor expedientado deberá efectuar el arranque de la plantación ilegal, y si lo realiza dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo, la multa será condonada en un 80% y si no se realizase el arranque en el plazo de los seis meses siguientes a la notificación, se efectuará por la Administración a cargo del infractor”.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.